

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### **AVISO relativo a los días de descanso obligatorio y de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

### **Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2019**

En relación con lo dispuesto por los artículos 59 y 63, numerales III, IV, V, VII, IX y XI y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento que son días de descanso obligatorio y de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral, durante el año 2019, los siguientes:

- 25 de febrero en conmemoración del día 10 de febrero, día del personal del Instituto Nacional Electoral
- 18 de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1o. de mayo
- 16 de septiembre
- 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 25 de diciembre
- Primer periodo vacacional comprendido del 22 de julio al 2 de agosto de 2019.

Por tanto, en las fechas y periodo citados, se suspenderán las labores, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral estas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, así como lo dispuesto por los artículos 74, numerales III, IV, V, VI, y VIII y 76 de la Ley Federal del Trabajo; 441 y 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numerales 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días del periodo antes señalado no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse; siempre y cuando no estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso todos los días y horas son hábiles.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**(R.- 478214)**